



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Ayacucho, 19 MAR. 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

**VISTO;** los Expedientes N°s 000068, de fecha 03 de enero del 2014, 020009 de fecha 10 de setiembre del 2013; Expediente 2007-00372-0-0501-JR-DC-1- Resolución Número Siete (sentencia) Opinión Legal N° 314-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, Informe Técnico N° 033-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Informe N° 127-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-JMM; Decretos N°s 2690-2014-GRA/ORADM-ORH y 426-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en cuarenta y tres (43) folios, sobre reposición laboral por mandato judicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la sentencia judicial, expediente N° 2007-00372-0-0501-JR-DC, Resolución N° siete, por el proceso de amparo seguido por el señor **RAMIRO CASTRO POZO**, el Poder Judicial mediante el Juzgado de Derecho Constitucional declara fundada la demanda de amparo interpuesta por el precitado señor, ordenando al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, reponga al demandante en plazo de dos días hábiles de notificado, en el mismo Nivel y/o Categoría Remunerativa ostentada hasta antes de la vulneración del derecho, o en otra de similar Nivel, bajo apercibimiento de imponérsele multa acumulativa de tres unidades de referencia procesal y decretarse las otras medidas coercitivas de Ley;

Que, efectivamente se colige de la Opinión Legal N° 314-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, que el Juzgado de Derecho Constitucional, falló declarando fundada la demanda del administrado, ordenando su reincorporación en condición de Técnico en Seguridad, empero resulta cierto que el último vínculo contractual fue de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) y al laborar bajo la supervisión de un jefe inmediato superior sometido a las órdenes de este, y no como un prestador de servicio, y considerando que el principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito de la relación laboral, implica que en



caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, siendo así, en relación con la naturaleza del contrato de trabajo para servicios específicos, se debe señalar que esta modalidad contractual es de duración determinada; por lo que su reincorporación debe preferirse bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, teniendo en cuenta que, conforme a la sentencia, se encuentra amparado por la Ley N° 24041, que regula únicamente los contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y no así del Régimen Administrativo de Servicio (CAS) concluyendo la Opinión Legal, declarando procedente su reincorporación, el cual es ratificado con el Informe Técnico N° 033-2014- GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0055-2013-GRA/PRES, de fecha 01 de febrero del 2013, se resuelve cesar, en la Carrera Administrativa por límite de edad (70) años, al servidor público de carrera señor Alfonso Cornejo Ibañez, el cual ocupaba el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 151 del CAP y 137 del PAP y CNP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; quedando esta plaza momentáneamente vacante mientras se ocupe mediante Concurso Público de Meritos;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea la duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante decreto de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se autoriza la contrata provisional del administrado por el periodo del 01 de marzo al 30 de junio del 2014; por lo que, deviene gestionar la habilitación presupuestal dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional el Cargo de Técnico en Seguridad I, o un cargo similar, sin que ello signifique la disminución de su Nivel Remunerativo, Grupo Ocupacional, etc. acción administrativa que se determina a fin de cumplir la orden judicial provisionalmente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968 y 29053, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 884-2013-GRAPRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER PROVISIONALMENTE,** al demandante señor : RAMIRO CASTRO POZO, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en cumplimiento a la Sentencia Judicial, ordenado por el Poder Judicial mediante el Juzgado de Derecho Constitucional, en el Cargo de *Cargo* de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 151 del CAP y 137 del PAP y CNP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de marzo al 30 de junio del 2014, según decreto de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2014.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. HENAN RAFAEL SALAZAR  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mí despacho

Atentamente



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA  
SECRETARIO GENERAL